



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 27 de Abril del 2015

VISTO:

El proveído N° 2042 de Gerencia Municipal, el Formulario Único de Trámite N° 017289 de fecha 17 de abril del 2015, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por don **APOLINAR LIBERATO BACA SALDIVAR**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-GM-2015-MDSS-SG, la Opinión Legal N° 158-2015-GAL/MDSS, y demás documentos que acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por medio de la solicitud de fecha 17 de abril del 2015 contenida en el Fut del Visto, don **APOLINAR LIBERATO BACA SALDIVAR**, haciendo uso de su derecho de petición, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-GM-2015-MDSS-SG;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la solicitud ha sido presentada fuera del plazo legal de quince (15) días;

Que, efectivamente como resultado de la contabilización de días hábiles transcurridos desde la fecha de notificación válida, ocurrida el 24 de marzo del 2015, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-GM-2015-MDSS-SG de fecha 18 de marzo del 2015, hasta la fecha de presentación del Recurso de Apelación, han transcurrido diez y seis (16) días hábiles; situación que ha generado la pérdida del derecho a la articulación normal del procedimiento en el sentido que regula el Artículo 212° de la ley N° 27444, quedando firme y consentida la Resolución Apelada;

Que, sin embargo, es pertinente contemplar el petitorio formulado por el administrado en su Recurso de Apelación, cuando manifiesta erradamente que su contrato de trabajo es en forma indefinida o tiene naturaleza indeterminada, queriendo hacer prevalecer una manifestación de voluntad, basada en hechos irreales, que colisionan visiblemente con normas procedimentales y sustantivas como es la Ley N° 28175, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento o el Artículo 8° de la Ley de Presupuesto N° 30281, que prohíben el ingreso de personal a la administración Pública, sin previo concurso público;

Que, en ese sentido el Artículo 5° de la Ley N° 28175 refiere "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-A-2015-MDSS-SG



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades", concordando con el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo que señala: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";



Que, si bien es cierto que la Constitución Política del Perú en su Artículo 22° establece que "El trabajo es un derecho y un deber", esta norma sustancial no garantiza un ejercicio abusivo del derecho al trabajo, ni la colocación de un trabajador en un puesto de trabajo producto de su antojo, sin la correspondiente evaluación o concurso, cumpliendo normas que la misma Constitución Política ha ordenado, normas que serían inconstitucionales cuando se actuara en contrario, tal como pretende el administrado recurrente, para hacer incurrir a la administración municipal en responsabilidad administrativa, civil o penal;



Que, los contratos de trabajo en cualesquiera de sus modalidades tienen un plazo o tiempo determinado, dándole al contrato naturaleza temporal, por cuanto así están contempladas en las normas de contratación laboral, no pudiendo atribuirse una continuidad de la relación laboral, a sabiendas de que existe un plazo, un tiempo y un espacio en la prestación de los servicios y en la determinación del objeto de trabajo, "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de servicio determinado. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación", señala así el Artículo 63° de del Decreto Supremo N° 003-97-TR, norma laboral que es necesario aplicar supletoriamente, con lo que estamos tratando, por cuanto en el mismo considerando QUINTO de su escrito de apelación el señor Apolinar Liberato Baca Saldivar, sin lugar a dudas sostiene que ha prestado servicios en diferentes oficinas, Gerencias, unidades, obras, proyectos y otros de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, los cuales han estado sujetos a un plazo determinado, según la necesidad del lugar de prestación del servicio y ello, no quiere decir que el trabajador deba enlazar o correlacionar al antojo un servicio temporal con otro, queriendo formalizar una aparente estabilidad laboral, que en este caso no tiene;



Que, en este sentido, el Artículo 14° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, determina que: "Conforme a Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen carrera administrativa", norma legal que es necesario concordar con el Artículo 25° del mismo cuerpo normativo, cuando señala que: "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional (...)";

Estando a la Opinión Legal N°0158-2015-GAL/MDSS, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **APOLINAR LIBERATO BACA SALDIVAR**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-GM-2015-MDSS-SG de fecha 18 de marzo del 2015,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-A-2015-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo Segundo.- DECLARAR, SUBSISTENTE, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-GM-2015-MDSS-SG, en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, al administrado que con la presente Resolución de Alcaldía, se pone fin a la instancia administrativa.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al administrado, la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LC/mpp/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE